

Constancia secretarial: Manizales, 25 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de las Microfinanza BANCAMIA S.A., la cual correspondió por reparto el día 20 de abril de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Demanda, poder con mensaje datos, certificado de depósito Deceval, pagaré a la orden No. 18417836, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ BANCAMIA S.A.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT 900.215.071-1 representada por SANDRA MOSQUERA CASTRO, frente a JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con C.C. No. 94.479.470 y ERIKA ALEJANDRA MIRANDA GAVIRIA con C.C. No. 1.054.987.503, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 18417836** por valor de \$47.738.893, para pagar el 7 de octubre de 2022, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria, con fecha de creación 11 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que

Auto notificado por estado el 7 de junio de 2023

constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y en contra del señor JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con C.C. No. 94.479.470 y ERIKA ALEJANDRA MIRANDA GAVIRIA con C.C. No. 1.054.987.503, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.18417836**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.738.893) se encuentra de plazo vencido desde el día 07 de octubre de 2022.

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 08 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. No. 157.745 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8408c09db7c1210130a5ad793f543ae56f54cec97fc69fa6eef7fb9611d1cfdc**

Documento generado en 06/06/2023 08:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>